

J 1257/12

6
Año de 1758.

J 1257 / 12

Nicolau Gil Utaerto & C^{os} de la
villa de las Navas Dize: Que en el año
pasado de 1755. el Ayuntamiento de esta villa lo comen-
so p^o p^o de Cinos y Organista, y que p^o no comen-
caba Ayuntamiento p^o enonces en hazienda o. el
desempeño de ambos empleos; solo lo comen-
so de lance meo; pero en el v. año de 1756. vincera
de ya el Ayuntamiento de la hazienda, lo comen-
so en año con el salario de setenta libras valen-
y en este lo recondujeron p^o otro año p^o igual
cantidad: Que en este año de 1758 le han
dado la Veintena por otro año

Alcavendo
Paxt. Alcaniz

Pro
Sebastian

Setentay ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y OCHO. =



En Der. Honorre Amen; Sea todo manifestado; Fue Do Nicolas Gil, Marqués mayor, de edad de veinte años, que vivió, Marqués de Villanueva de la Villa de las Pallas; sin abocarion de Proxima de algunos de los por mí antes de esta constitucion y nombrados, para de nuevo legado y de nuevo en la ciudad de Taxco de Cerqueles, y nombre en Proximados míos; Abares a Don Andres Luis, Don Juan Lopez de Otero, Don Miguel Llerenas, y Don Manuel Arber, Proxima de los del numero de la Real Audiencia de la Ciudad de Taxco de Cerqueles, y en ella usó de sus, au sentes bien así como si fuesen presentes, a los quos juntamente, y cada uno de ellos depositó; Expresó al mena, y expresa para que por mí, y en nombre mio que don los dichos mis Proximados de nuevo y como de ellos depositó inscribiendo, e inscribiendo en sus, y que las quales quisiere peticiones, peticiones, y demandas, arribales como criminales que ofenzas, o, expreso de ver con quales quisiere persona, o, personas, cuerpos, Colegios, Capítulos, y vusidades, Legales quisiere estado, y condicion sean así en de mandado como en la fazienda, ante quales quisiere fueres, competentes

les, Eclesiásticos, o seculares dandoles plena
y libre facultad de comparecer, reconvenir, replicar
implorar lites contestar, y hacer qualesquiera ne-
cesidades, firmas, presentaciones de cédulas, y
papelos, ordenes, y decretos, requerimientos, protesta-
ciones, y pruebas alegatos, contra dictorios, apelacio-
nes, y protestar en unanimidad, los vicios, y permis-
dos huámenos que para la liquidación de las cosas
fueren oportunos, y conducentes, y que adtos, y pro-
curadores, y aguales qu'ese de ellos pareciere, y todos
los demas en autos, y diligencias judiciales, y extra-
judiciales, que en el ingreso, y dilatado uso de los
Plazos pudieren ocurrir, y ofreciere a cualquier
tales que por su naturaleza, y calidad requirieren una
especial facultad, y poder que el que esta copiado
porque para dichos fines, y efectos de el poder que
tiene, y puede darles; Con facultad que los puedan
hacer en una, o muchas en las Personas que les pa-
reciere, de forma que por falta de poder no se de
tener efecto todo lo que por dichos impugnadores
o los recibidos en su caso fuere hecho dicho, y pro-
cedido; Y prometo, y me obligo, no sea con lo en esta
manera alguna; Sobreligacion, que el dicho cargo de
intervencion, y todo mis bienes a i mis herederos, y
linda qu'ese de ellos, y poder; Hecho fue en la
dicha en la Villa de las Casas en el día breve
del mes de octubre del año contado del no-

2 2
comunes de nuestro señor Rey don Alonso de Portugal
de veintiocho años; Oyendo dello presen-
tes por testigos Cipriano Rosillo, y Francisco Tho-
mas Labradores vecinos de esta Villa de las Casas,
Comarqués de su original, que en un papel queda
de donde saque este traslado, y lo entregue a la por-
ta en un papel de papel sellado de el sello por ende
que es el que les responde; Y por la verdad los signé,
firmé en la Villa de Ancolea en el día veinte
del mes de octubre del año de mil e quinientos e cinco
de veintiocho años, y otros.



2 2
Yo don Gerónimo Combes, Notario
publico en la Villa de Ancolea, y por
autoridad del Sr. D. Juan Comendador de Castre-
lote, y de Bayona, y aprobación del Consejo de
su Magestad publica, Notario por las dhas
Vilas, y lugares de esta Encomienda, y Bayona, que
es de nombre dicho, y juramentado con los testigos an-
ta nombrados presentes fue, y se dio de salario ocho su-
eldos por cada año de su oficio.





Trine marañón.

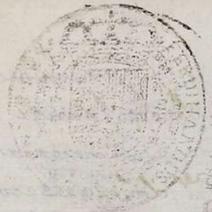
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO. =

Yo Juan Comba Escribano de su Magestad donado en la Villa de Banos y alla representado en la Villa de las Pallas; con fines de fe y berradoro testimonio a los señores que el presente bieron como en dha Villa de las Pallas a los breves del mes de octubre de su Magestad el presente año y ocho años, Invenido dho Escribano por parte del señor Joseph Cipa de Gabriel M. de segundo, y hiero redimido de dha Villa de las Pallas, por uno personalmente haviendo colas en el maestro de primeras letras y organista de la dha Villa, el qual dize que viniendo alla de conducho de maestro en dha Villa por el año proximo pasado, quise fenero en el día del señor San Miguel de Setiembre proximo pasado, en el día del señor San Juan del mes de junio proximo pasado fue por preso y botado por la fuerza de dha Villa quise el brio en el aver dho día quise aduando para el presente año en dha conducho por dha dha mayor numero de votos a favor, debiendo enparar el presente año en el día del señor San Miguel; A respecto de que en el dho día de orden y mandamiento del Ayuntamiento de dha Villa fueron perdidas y el dho entropo las llaves de la Escuela y organo de dha Villa cuando en dha dha conducho encontrario de dha propuesta y berradoro como de ella resulta por el berradoro presente no

con se leño y firmo por dho Ayuntamiento como a
señor Alcaide de dho Ayuntamiento sabedor y regu-
nario y que; y para que de lo referido de lo ante
dicho el dho Nicolas Gil nallostamente agrada-
do; Pretendo para el mejor posible y lo de mas fu-
eres que le conengan requirir en toda forma a dho
señor Alcaide por ausencia del, señor Bautista Barce-
tan Alcaide primer de dho Villa para que mandase se
le diese a dho Nicolas Gil testimonio feo facer en ca-
inscripción del dho pueblo en donde resulta dha recon-
ducción en la forma relacionada. y para dho Alcaide me
requirir le diese testimonio de la respuesta hecha y de
la emanación de dho señor Alcaide lo contrario protesta-
ba y pro fesso quanto le hera verdad y de lo pro tes-
tar; Al qual el dho Señor Alcaide respondió y dize
que ante lo das cosas requerir primero informar de su
fuerza y que bolbera la respuesta todo lo que le sucedió en su
museo y dar oca de la mañana de el citado día; Lo bien
de la verdad lo sea puestas de el del mismo día el dho Al-
caide bolbera la respuesta y por su determinación
Dize que mandaría se diese dho testimonio, y para
ello mandaría al fisco de fechos y que adria de estar he-
to todo el Ayuntamiento, y en dho testimonio abria
de ser hecho por el pueblo y que celebraron en el día de
fecho y meze del dho mes de junio; Del dho Nicolas Gil
inscribió dize que lo necesitaba y se conbenia as-
que dho el dho testimonio del pueblo del dho día
de ban bien y para ello todo dha protesta y por bari-
as veces inscribió y requirir se diese dho testimonio, y
el dho Señor Alcaide siempre inscribió y Dize asda he-
cho dho testimonio en otra forma que en la de

acuerdo con la expresada, y que se tomaba una semana de el
cuyo para informarlo; y para que todo lo ante de
dho corte ante quien mas conenga y sea necesario
ascribirse de dho Nicolas Gil de el presente
que igno y firmo en dha Villa de las Casas los dho
día diez y seis de junio de expresado y calendados

Testimonio de Verdad
Yo el Excmo. Comendador Gil de S. no



Teñite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Acuerdo.



Teñite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

En no venor
 Andres Trayer en nombre de Nicolas Gil Maestro de Niños residente en la
 Villa de las Navas a quien tengo y presento por el y el comando ante Ud.
 Pareco y en la mejor forma digo que en el año pasado e mill seiscientos
 cinquenta y cinco el Ayuntamiento de Sta Villa conduxo a mi parte p.
 Maestro de Niños y Organista de Sta Villa, de calaveras que por no con-
 tarle por entonces de la habilidad que tenía mi parte para el desempeño de
 los relacionados oficios, vdo lo conduxo Mea de lance Mea, pero en el Bar
 Miguel de Diciembre de mill seiscientos cinquenta y seis, vncesado ya
 de la aplicación, cuidado y habilidad a mi parte, le conduxeron por un año
 q. haña de Jma en semejante día de cinquenta y siete con salario de
 veintena lib. valencianas. Ten ofelo reconduxeron por otro año, q. había
 Jma en semejante día al conveniente por igual cantidad, como la
 Capitulacion no fuese tan poco fino es por un año, en el día de S. Juan
 de Junio mas de un año pasado, se junto la veintena, y se ella se hicieron
 valer quatro Personas por Lavantes a mi parte. Y havendase vnda
 gado si haña que sea conve este respondio por quatro veces el Regid.
 mayor, que como las haña, sin embargo, havendase pasado de hacer
 la votacion, quedo mi parte reconduxo p. otro año. Como esta
 diligencia no hubiese valido conforme al intento, que algunos, o algu-
 nas Personas, que intercomian en Sta Junta deseaban, diviñancia
 de las miemas se protesto por el vñdico p. cinco hubiese juna-
 dado la protesta en motivo alguno justo, ni la hubiese hecho ante
 a pabarse a votar, y prompuendo las tales Personas en guerra
 vata a mi parte de la Conduca sin embargo de su admision,
 pagaron con el Ayuntamiento de que se desicivase a mi p. te

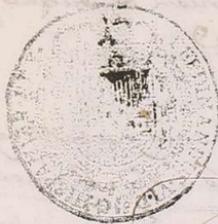
para vea si voluntariamente quería expedirse; y viendo la
justa resistencia, que de ello hacia, varo el día veinte y nueve
del mismo mes de Junio, vdo el elijuntamiento deprimó la expedida,
dando por motivo de que, habiendo llamado a mi parte para ser
examinado, no quiero excusarlo, y a todos estos hechos les pido
mi parte Testimonio, y lo fueron llevando en razones, diciendo
le uno, que delo darian, y otro que en embargo de la expedida
se componia el asunto. Con cuyo motivo, nunca se pedia
por mi parte llevar adelante el Ayuntamiento en adelante, y
mentos quando vió, que en el veinte y ocho de Diciembre mas
cerca pasado lo llamaron diciendo q^e Tenian Orden del
Rey para q^e con los conductos hicieren Cap. en forma, y q^e en
se debia hacer, pero que no le darian mas que veis cárricas a cargo
q^e corresponden solo a un Tercio con poca diferencia de lo q^e omi p^e
estienen dado, y por ello se escusó, y repuso en pedia Testimonio
a quella direcion que buscare en no ⁿⁱ habiendolo buscado no
quisieron onregarlo, con lo que varo el día trece del corriente
se hizo la desquerra que resulta del Testimonio q^e p^e y justis
como tambien en amuna en mi parte, que todos los hechos ane
cedentemente expresos son ciertos, y veros. Y Respecto de
la afara expedida practicada varo el día veinte y nueve de
Junio es injusta asi porque en el Ayuntamiento no se den facultades
de p^e ello, como porque el cobrado que se le dio es asegurado, pues ha
viendo servido mi parte tres años anteriormente, les comente
de su honestidad, y ciudad, calificandolo eno ^{ya} razon, jamas, la
menor queza, y p^e ello queda todo en la clase de un mes
voluntario Compensó de dho Ayuntamiento en su favor: Por

Tanto
A V. sup. se oia aclarar p^e nula la expedida practicada
varo dho día veinte y nueve de Junio, y q^e en embargo
de ello, mi parte ha debido y debe mantenerse por el.

presente año con el Dalaris de las vea ante libros realen
cias, con que antecedentemente lo tenían conducido, que
en proce de dicho y Juva² que pido lo.

Oro si: Respecto de como resulta del testimonio que se lleba pres
entado, se han negado a mi parte lo que pido a dho Ayuntamiento
de las dhas, y q^e con dho, y de lo Acuerdos en q^e se ha conducido
hafa presente, y en duda se hará venir a V. la verdad de quanto
leba expuesto: A V. sup. se oia mandar de dho Ayuntamiento
ponga a manifestar los libros de Acuerdos apr^e de q^e por qualqui
era libro de d. M. se extraiga p^e Testimonio q^e pida mi
p^e pido Juva² usurpado

Andrés Trayer
Juan Juan de...
Nicolas Pel



Veinte y nueve de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Auto Layta. de Oct. Diez y nueve de Mayo de 1558. Acu. en.

Regente
Tana
Garcer
Salcedon
Peraler
Ceyre
Peñari.

Informe el Ayuntamiento del Lugar de las Tarras, dentro de veintidós dias con justificación, sobre los puntos, extremos, y consideraciones que en este pedimento se hacen; y dicho Informe, se haga con asistencia, y concurrencia de todos los de la veintena, que existieren en la Junta que se cita el Día de Mayo próximo; y si por ausencia, indisposición, o otra legitima causa, no pudieren asistir a esta nueva Junta, alguno de los del Ayuntamiento, o de los de la Veintena, se haga dicho Informe con los que se allan en la Villa; y se advertirá a todos, que cumplan con esta providencia con toda paz y quietud; y el Ayuntamiento, expriere la causa y motivo de haberle despedido en el Día veinte y nueve de Junio, quando por la Veintena quedó concluso en el Veinte y quatro: Al Otoro, como lo pide. //

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]